



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0050-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente **N° 2026-002866**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0 con Oficio N° 002-2026-SA-EPG de fecha 12 de enero de 2026, presentado por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, quien solicita Aprobar la Supresión de un Año Académico, para la regularización del Calendario Académico; Informe N° 0017-2026-OAJ-UNJFSC; Informe N° 002-2026-DL-UNJFSC; Oficio N° 003-2026-SADM-EPG; Oficio N° 038-2026-D-EPG-UNJFSC; Decreto de Rectorado N° 000335-2026-R-UNJFSC, **Acuerdo adoptado en el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero de 2026, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";*

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)";*

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.";*

Que, mediante documento del visto, el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado comunica al Director de la Escuela de Posgrado lo siguiente: *"(...) La Escuela de Posgrado desarrolla sus programas académicos bajo un régimen modular, en el cual cada ciclo académico está conformado por cinco (5) módulos, teniendo cada módulo una duración de cuatro (4) semanas. No obstante, a la fecha se ha identificado un desfase de un (01) año académico, encontrándose la institución en el período 2026-I, mientras que*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0050-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de enero de 2026

académicamente se dará inicio al ciclo 2025-I, situación que ha generado dificultades en la planificación académica, administrativa y en los procesos de admisión. El análisis técnico realizado evidencia que, de mantenerse el esquema actual, se requeriría un período aproximado de cinco (05) años para lograr la nivelación del calendario académico, lo cual resulta irrazonable y contrario a los principios de eficiencia, calidad educativa y predictibilidad que rigen la gestión universitaria (...).”;

Que, asimismo, manifiesta, que esta supresión de un año académico permitirá: Regularizar y alinear el calendario académico institucional de la Escuela Profesional de Posgrado. Evitar contingencias administrativas y eventuales reclamos derivados de información inexacta o potencialmente engañosa en los procesos de admisión, asegurando la transparencia y veracidad de la información institucional; y, garantizar la adecuada planificación académica futura. De igual manera precisa, que la medida propuesta no afectará la continuidad académica ni los derechos adquiridos de los estudiantes que actualmente se encuentran desarrollando sus módulos académicos, garantizándose el reconocimiento íntegro de los estudios realizados, así como la continuidad ininterrumpida de los programas de posgrado, conforme al plan de estudios vigente, ello en cumplimiento del principio del interés superior del estudiante reconocido en la Ley Universitaria; por lo que, solicita que en sesión de Directorio de la citada Escuela se apruebe la Supresión de los períodos académicos 2025-I y 2025-II, equivalente a un (01) Año Académico como medida excepcional;

Que, al correr traslado, el Director de la Escuela de Posgrado, con Decreto N° 506-2026-D-EPG, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre al respecto;

Que, según Informe N° 0017-2026-OAJ-UNJFSC de fecha 14 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis lega, entre otros puntos, refiere lo siguiente: “(*...*).Del análisis de la situación académica expuesta, se advierte la existencia de un desfase de un (01) año académico entre la nomenclatura de los ciclos y el desarrollo real de las actividades académicas, situación que viene generando dificultades en la planificación académica, administrativa y en los procesos de admisión de la Escuela de Posgrado. Dicha circunstancia, de mantenerse, implicaría la prolongación del desfase por varios años, afectando los principios de eficiencia, predictibilidad, razonabilidad y adecuada gestión universitaria, así como la transparencia de la información brindada a la comunidad universitaria y a los postulantes. 7. Desde el punto de vista normativo, la medida propuesta encuentra sustento en la Ley Universitaria N.º 30220, que reconoce la autonomía universitaria para organizar su régimen académico y administrativo, así como la obligación de garantizar la calidad del servicio educativo y la continuidad académica. Asimismo, resulta aplicable la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular los principios de legalidad, razonabilidad, buena fe y predictibilidad, los cuales habilitan a la administración universitaria a adoptar decisiones excepcionales cuando estas resulten necesarias, proporcionales y debidamente motivadas para corregir situaciones que afecten el normal funcionamiento institucional. 8. En ese mismo sentido, la supresión de la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0050-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de enero de 2026

nomenclatura de los períodos académicos 2025-I y 2025-II no implica la eliminación de ciclos ni la afectación de derechos adquiridos de los estudiantes, sino una adecuación administrativa y académica orientada a alinear el calendario académico con la realidad del desarrollo de los programas de posgrado. Se garantiza, por tanto, el reconocimiento íntegro de los estudios realizados, la continuidad ininterrumpida de los programas académicos y el respeto al principio del interés superior del estudiante, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria y en los criterios de supervisión de la SUNEDU. 9. Debe precisarse, además, que la adopción de esta medida corresponde al Consejo Universitario, (...), de conformidad con el Estatuto vigente de la Universidad. (...), lo cual comprende la facultad de aprobar medidas excepcionales destinadas a garantizar la adecuada planificación y sostenibilidad del servicio educativo de posgrado. 10. En consecuencia, desde el punto de vista legal, se considera que resulta procedente la solicitud de supresión de un (01) año académico para la regularización del calendario académico de la Escuela de Posgrado, al encontrarse debidamente justificada, ser razonable, proporcional, no lesionar derechos de los estudiantes y encuadrarse dentro de las competencias del Consejo Universitario.”;

Que, habiendo analizado el fondo de lo peticionado, y conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 147 del Estatuto Universitario vigente, dicho funcionario concluye con la opinión siguiente: “PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE la supresión de la nomenclatura de los períodos académicos 2025-I y 2025-II, como medida excepcional destinada a la regularización del calendario académico de la Escuela de Posgrado, precisándose que dicha supresión no implica la eliminación de ciclos académicos ni afecta la continuidad de los estudios de los estudiantes. SEGUNDO: Se recomienda disponer que la Oficina de Registros y Asuntos Académicos tenga en cuenta lo resuelto en el presente Informe Legal y en la Resolución que emita el Consejo Universitario, debiendo realizar los registros de notas y demás actos académicos correspondientes, entendiéndose los períodos académicos de 2025-I y 2025-II como 2026-I y 2026-II, respectivamente. TERCERO: Disponer que se informe a la Oficina de Servicios Informáticos lo actuado, a fin de que realice las adecuaciones necesarias en los sistemas académicos y administrativos institucionales, conforme a lo aprobado. CUARTO: Disponer que se informe a la Oficina de Imagen Institucional, para que implemente la estrategia de comunicación y difusión correspondiente, con la finalidad de que la comunidad universitaria comprenda adecuadamente el alcance de la medida adoptada, evitando interpretaciones erróneas que puedan inducir a considerar que se ha eliminado un ciclo académico. QUINTO: Disponer que se informe a la SUNEDU, en el marco de las obligaciones de información y supervisión, respecto de la medida excepcional adoptada para la regularización del calendario académico de la Escuela de Posgrado.”;

Que, mediante Informe N° 002-2026-DL-UNJFSC de fecha 14 de enero de 2026, el Director de Licenciamiento, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 003-2026-OCA-UNJFSC, comunica al Director de la Escuela de Posgrado “(...) que, el Modelo de Licenciamiento Institucional exige mecanismos de admisión transparentes. La evidencia presentada por la OCA demuestra que la denominación “2025-1” para un examen realizado



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0050-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de enero de 2026

en 2026 crea una barrera comunicacional. Los usuarios han manifestado confusión explícita ("Por qué publican un examen de admisión pasado..."). Al respecto se puede precisar que, alinear el nombre del proceso con el año calendario actual (2026) favorece la claridad de la información pública, requisito indispensable para el cumplimiento de las normas de protección al consumidor y las exigencias de SUNEDU. 3.2. Autonomía Universitaria y Regularización Académica La Ley Universitaria 30220 otorga autonomía normativa y de gobierno. Dado que el retraso temporal fue producto de un fenómeno externo (pandemia) ya superado, la universidad tiene la potestad de regularizar sus ciclos. Por lo tanto, no existe normativas de licenciamiento institucional que impidan saltar la denominación administrativa de los semestres 2025-I/II, siempre y cuando se garantice que los Registro de información ante SUNEDU, el reporte de matrícula o registros de grados y títulos ante SUNEDU debe ser coherente. Mantener un desfase en el nombre del semestre puede generar inconsistencias en el Sistema de Recolección de Datos. En ese contexto, el cambio de denominación facilita el reporte de datos, alineando el "semestre lectivo" con el "semestre calendario", simplificando la supervisión" (...). En tal sentido, la Dirección a su cargo emite opinión favorable a la solicitud de convocar el Proceso de Admisión de Posgrado 2026-I, suprimiendo la nomenclatura 2025-I. Esta medida mitiga el riesgo de desinformación y mejora la imagen institucional ante el público objetivo;

Que, el Secretario Administrativo de la Escuela de Posgrado, con Oficio N° 003-2026-SADM-EPG de fecha 14 de enero de 2026, comunica al Director de la Escuela de Posgrado que en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 14 de enero de 2026, luego de haber revisado los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Dirección de Licenciamiento acordó, Proponer la supresión de un año académico correspondiente a los periodos 2025-I y 2025-II;

Que, a su turno, el Director de la Escuela de Posgrado, a través del Oficio N° 038-2026-D-EPG-UNJFSC de fecha 15 de enero de 2026, remite al Rectorado la propuesta de supresión de un (01) año académico como medida de regularización administrativa excepcional para alinear el calendario académico con el año fiscal, solicitando ser visto en el Consejo Universitario;

Que, el Titular de la Entidad mediante Decreto N° 000335-2026-R-UNJFSC de fecha 19 de enero de 2026, dispone que los actuados sean vistos en Consejo Universitario;

Que, el Artículo 245°, del Estatuto Universitario vigente, establece que el Consejo Universitario, "Es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...)";

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 20 de enero de 2026**, el Consejo Universitario acordó, entre otros acuerdos, el siguiente: **"Aprobar, la Supresión de la nomenclatura de los periodos académicos 2025-I y 2025-II, como medida excepcional,**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0050-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de enero de 2026

alineando el nombre del proceso con el año calendario actual (2026), destinada a la regularización del calendario académico de la Escuela de Posgrado”;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero de 2026;

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.- APROBAR**, la **SUPRESIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS 2025-I Y 2025-II**, como medida excepcional, alineando el nombre del proceso con el año calendario actual (2026), destinada a la regularización del calendario académico de la Escuela de Posgrado; en mérito, a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2º.- DISPONER**, a la Escuela de Posgrado en coordinación con el Vicerrectorado Académico y, la Oficina de Registros y Asuntos Académicos realizar las acciones correspondientes en los actos académicos y actos de administración pertinentes, entendiéndose los períodos académicos de 2025-I y 2025-II como 2026-I y 2026-II, respectivamente.
- Artículo 3º.- INFORMAR**, a la Oficina de Servicios Informáticos lo actuado, a fin de que realice las adecuaciones necesarias en los sistemas académicos y administrativos institucionales, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.
- Artículo 4º.- DISPONER**, que la Oficina de Imagen Institucional, implemente la estrategia de comunicación y difusión correspondiente, con la finalidad de que la comunidad universitaria comprenda adecuadamente el alcance de la medida adoptada, evitando interpretaciones erróneas que puedan inducir a considerar que se ha eliminado un ciclo académico.
- Artículo 5º.- ENCARGAR**, a la autoridad competente informar a la SUNEDU, en el marco de las obligaciones de información y supervisión, respecto de la medida excepcional adoptada para la regularización del calendario académico de la Escuela de Posgrado.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0050-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 21 de enero de 2026

Artículo 6º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/nga.-